

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110014003001201801092

Revisado el expediente, se encuentra que la sentencia de instancia se emitió por escrito, el veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) y se notificó por estado del día treinta (30) del mismo mes y año. Empero, para esa fecha aún no se había autorizado el reingreso a las labores físicas, ni a los abogados para la consulta física de los procesos. Y por tanto la notificación de todas las providencias debía hacerse de forma electrónica. Dicho esto, al revisar el sitio virtual del inferior funcional<sup>1</sup>, se encontró que si bien se indicó en el estado respectivo la sentencia atrás reseñada<sup>2</sup>, NO se subió copia de esta providencia<sup>3</sup>.

Sin embargo, se tiene que las partes sólo tuvieron acceso a la decisión aquí cuestionada hasta el seis (6) de julio de la presente anualidad, en virtud de correo electrónico contentivo de la misma enviado por el *a quo*, en la fecha mencionada. Asimismo, se observa que la impugnación fue formulada por el extremo ejecutante a las siete y diez de la noche (7:10) del día siete (7) del mes y año mencionados, por lo cual debe tenerse por recibida el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), conforme enseñan los arts. 106 y 110 del Código General del Proceso.

En ese orden, por las particularidades de esta acción, si bien formalmente la alzada fue presentada fuera de tiempo, lo cierto es que NO lo fue como quiera que solamente hubo un conocimiento pleno de la decisión hasta el seis (6) de julio hogaño, y de ahí que las partes contaban hasta el día nueve (9) del mes y año en curso para recurrirla.

Colofón de lo anterior, se DISPONE:

**Primero:** ADMÍTASE, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante: Myriam Andrea Pulido Salinas contra la sentencia que profirió el Juzgado Primero (1º) civil municipal de esta ciudad, en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-bogota> Enlace consultado el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35187504/35924011/ESTADO+VIRTUAL+11.pdf/7540d42b-57ef-4977-b53e-4a67ff87544c> Enlace consultado el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35187504/35924011/providencias+11.pdf/7b0671a4-971f-481f-b503-fe3f3d3b62b5> Enlace consultado el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Segundo:** Por Secretaría contrólense los términos de que trata el art. 14 del Decreto 806 de 2020 y córrase el traslado al que hubiere lugar conforme a la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---